

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy veintiocho (28) de junio de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00263, sin embargo, debido a un error que surgió en el centro de servicios judiciales, dicha solicitud no hay sido cargada a la estantería digital. Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 9 de Diciembre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**



**REFERENCIA: 2021-00263
PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: ALEJANDRO GRANJA
MARTÍNEZ
ABSOLVENTE: COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES ESP MOVISTAR**

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia que no se menciona el lugar de notificaciones físicas de la parte solicitante y solicitada, pues, únicamente se indica la electrónica, en contravía lo previsto por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual reza:

*" 10. El lugar, **la dirección física** y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."*

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar prueba anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE, promovida mediante apoderada judicial por **ALEJANDRO GRANJA MARTÍNEZ**, en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ESP MOVISTAR**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).-

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte solicitante, a la Doctora GLORIA MARCELA BALLEEN CERON, para los efectos a los que se contrae el presente auto.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
13 DE DICIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

GAT

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bbdd0a6f9e116458566bc836cecc297301b551cc83b8baee0c86701e8013ee**

Documento generado en 10/12/2021 10:35:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>